

Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante en escrito que reposa a folios 115 Y 116 del cuaderno principal presentó reforma a la demanda ejecutiva con garantía real a efectos de que se libre mandamiento de pago en contra únicamente de la sociedad demandada CIVIL SERVICE S.A.S. por las obligaciones contenidas en el pagaré arrimado con la demanda.

Toda vez que dicha reforma cumple con el requerimiento del art. 93 del C. de G. C., y siendo procedente lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora este juzgado admitirá la reforma a la demanda y como consecuencia se modificará el mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2020, el cual continuará únicamente contra la sociedad demandada CIVIL SERVICE S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora y en consecuencia se modificará el mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2020 a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de la sociedad CIVIL SERVICE S.A.S.

SEGUNDO: El mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2020, quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de la sociedad CIVIL SERVICE S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad CIVIL SERVICE S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$132.860.638,53) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 900084721**, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, la reforma a la demanda en el presente proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo.”

TERCERO: Se **NOTIFICARÁ** la presente providencia a la parte ejecutada por estados y se le advierte que dispone de un término de cinco (5) días de traslado para proponer las excepciones a que haya

lugar de conformidad con lo establecido en el art. 93 del C. de G. C.; este término correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 31 de julio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM